

LINKEAMIENTOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA ASISTENCIA A DISTANCIA DE LAS PERSONAS DIPUTADAS A SESIONES Y REUNIONES DE COMISIONES LEGISLATIVAS

En cumplimiento a las facultades que establece el artículo 76, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y considerando que:

I. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 123, segunda parte, de fecha 20 de junio de 2025, se publicó el Decreto legislativo número 72, por el que se expidió una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la cual se implementaron nuevas reglas en la organización y funcionamiento del Poder Legislativo, particularmente las relativas a los derechos y obligaciones de las personas diputadas en las reuniones de los órganos legislativos, sesiones de pleno y reuniones de comisiones.

II. El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato¹, tiene entre otras funciones la de legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.

III. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley.

IV. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en el artículo 85, cuarto párrafo, habilita al Órgano de Gobierno para la emisión de lineamientos que deberán observar las personas diputadas y el personal del Congreso del Estado con el fin de implementar mecanismos que garanticen el ejercicio del derecho de representación de las personas legisladoras mediante la asistencia a las sesiones y reuniones de comisiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, pero además se fortalezca el cumplimiento de la Ley para reforzar la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.

V. Las presidencias de las comisiones legislativas serán las encargadas de autorizar las asistencias a distancia de las personas diputadas en los casos de pandemia declarada por autoridad sanitaria, por enfermedad, para atender una encomienda oficial, por acuerdo de la comisión atendiendo al caso especial o por causa fortuita y fuerza mayor.

La autorización de las solicitudes de asistencia deberá ser informada al órgano colegiado, esto es al pleno y a las comisiones legislativas, para el mejor desempeño de sus funciones.

VI. La regla general de las asistencias a las sesiones plenarias y a las comisiones legislativas es que sean de carácter presencial y sólo por excepción podrán hacerlo a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

¹ La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo 37 que: El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

En razón de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en los artículos 76, fracción XXIV, 8 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato², expide los *Lineamientos del Poder Legislativo para la asistencia a distancia de las personas diputadas a las sesiones y reuniones de comisiones legislativas*, en los términos siguientes:

Lineamientos del Poder Legislativo para la asistencia a distancia de las personas diputadas a sesiones y reuniones de comisiones legislativas

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las asistencias a distancia de las personas diputadas a las sesiones y a las reuniones de comisiones de manera excepcional, observando en lo conducente, las disposiciones generales previstas para la asistencia a las sesiones y reuniones de manera presencial en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sujetos de aplicación

Artículo 2. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las personas diputadas y personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado responsables de la preparación, trasmisión y administración de las sesiones y reuniones.

Sesiones y reuniones

Artículo 3. Las sesiones son aquellas que se llevan a cabo con la presencia de las personas diputadas que integran el Pleno o la Diputación Permanente.

Las reuniones son aquellas que se llevan a cabo con la presencia de las personas diputadas que conforman las Comisiones legislativas.

Interpretación

Artículo 4. La interpretación de los presentes Lineamientos será resuelta por las personas diputadas que integran la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Características de las herramientas tecnológicas

Artículo 5. La asistencia de las personas diputadas será presencial a las sesiones y reuniones de las comisiones legislativas y de manera excepcional lo será a distancia a través de herramientas tecnológicas que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real que la Secretaría General, por conducto de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, disponga al efecto.

La herramienta tecnológica deberá permitir la interacción entre las personas diputadas participantes de manera presencial y de las que lo hacen a distancia y garantizar su identidad, así como la videograbación y la transmisión en vivo en la página de internet y en las diversas

² Decreto Legislativo 72, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 123, segunda parte, de fecha 20 de junio del 2025.



plataformas electrónicas del Congreso del Estado.

Una vez que se autorice la asistencia a la sesión o reunión de la persona o personas diputadas por parte de la Mesa Directiva o de la presidencia de las comisiones legislativas, respectivamente, deberá hacerse del conocimiento a la persona o personas diputadas que de manera excepcional asistirán a la sesión o reunión a distancia de la herramienta tecnológica que se usará, las instrucciones, requisitos técnicos y la dirección electrónica y credenciales para su ingreso, en su caso.

Integridad y seguridad

Artículo 6. La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico garantizará que la herramienta tecnológica implementada cuente con la seguridad en el desarrollo de las sesiones y reuniones a distancia, a fin de evitar cualquier intervención externa que ponga en riesgo la interconexión.

La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico guardará el registro documental en video de las reuniones y las sesiones a distancia y las mismas podrán ser transmitidas en vivo, a excepción de aquellas en las que se trate algún tema de carácter reservado.

Capítulo II La autorización de asistencias a distancia

Supuestos

Artículo 7. Las personas diputadas podrán asistir a distancia de manera excepcional a las sesiones y reuniones de las Comisiones legislativas presenciales mediante el uso de herramientas electrónicas en los siguientes supuestos:

- I. Pandemia declarada por autoridad sanitaria;
- II. Enfermedad de la persona diputada;
- III. Por atender una encomienda oficial en su calidad de persona diputada;
- IV. Por acuerdo de la comisión atendiendo al caso especial, o
- V. Caso fortuito y fuerza mayor.

En el caso de las sesiones únicamente aplican los supuestos establecidos en las fracciones de la I a III, del presente artículo.

En el caso del supuesto previsto en la fracción IV de este artículo las comisiones legislativas podrán acordar que algunos de sus integrantes puedan asistir a distancia a las reuniones, atendiendo a circunstancias particulares.

Requisitos de la solicitud

Artículo 8. Las personas diputadas que se encuentren en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Formular solicitud mediante escrito, al menos cuatro horas previas a la celebración de la sesión o reunión, de manera fundada y motivada, manifestando la causa por la cual solicitan que la asistencia a la sesión o reunión sea a distancia, adjuntando, en su caso, la información que soporte la misma.
- II. Las presidencias de la Mesa Directiva y de las Comisiones legislativas deberán, en su caso, autorizar, la asistencia a distancia de la o de las personas diputadas a la sesión o reunión.

III. La asistencia de la persona diputada migrante será presencial, cuando se encuentre en su país de residencia podrá hacerlo a distancia en sesiones y reuniones. En los demás supuestos del artículo 7 de los presentes lineamientos, deberá acreditar la causa por la cual solicita su asistencia a distancia, adjuntando, en su caso, la información que soporte la misma.

Documentos idóneos

Artículo 9. La documentación que podrá acompañar a su escrito la persona diputada que justifique la causa que motive su participación a distancia para que se autorice de manera excepcional su asistencia será:

- a) Por enfermedad, la persona diputada deberá remitir constancia o certificado médico emitido que detalle el periodo de reposo;
- b) Por atender una encomienda oficial en su calidad de persona diputada, deberá acompañar la información que detalle esa encomienda;
- c) Por caso fortuito y fuerza mayor deberá informar por escrito el suceso de la naturaleza o del hecho que, siendo extraño a ella, la afectan en su esfera, impidiéndole asistir de manera presencial; y

En caso, de que la persona diputada no acredite los supuestos señalados en el artículo 7 de estos lineamientos, las presidencias de la Mesa Directiva o de la comisión legislativa, mediante escrito deberá informar la negativa a la solicitud.

La persona diputada contará con un término de tres días hábiles para remitir la documentación o información que acredite la causa de la asistencia a distancia.

Reglas de asistencia

Artículo 10. Las personas diputadas a quienes se les haya autorizado la asistencia a distancia deberán observar lo siguiente:

I. Ingresar diez minutos antes de la hora señalada a la herramienta tecnológica a efecto de realizar las pruebas para comenzar puntualmente la sesión o reunión correspondiente.

En caso de su incorporación posterior al inicio de la sesión o reunión o imposibilidad de tener conectividad con la sesión o reunión, se deberá hacer del conocimiento a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la comisión legislativa, por medio de la Secretaría Técnica, a fin de prever los requerimientos tecnológicos para su incorporación a la misma o la justificación de la inasistencia correspondiente;

II. Ingresar a la herramienta tecnológica debidamente identificada con su nombre completo y cámara abierta, mantener dicha identificación durante el desarrollo de la sesión o reunión correspondiente;

III. En caso de perder conectividad durante el desarrollo de la sesión o la reunión deberá comunicarse telefónicamente con la Secretaría General para seguir el desarrollo de la misma en tanto se restablece la conectividad. En caso de imposibilidad de comunicación telefónica ni restablecimiento de conectividad, la Secretaría General hará constar dicha circunstancia y comunicará la misma a la presidencia de la Mesa Directiva o de la comisión, para los efectos del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;

IV. Preservar la atención y mantenerse a cuadro mediante su cámara que permita constatar su presencia en todo momento. En caso de que la persona diputada requiera ausentarse momentáneamente de la sesión o reunión deberá apagar la cámara y abstenerse de dejar imágenes en su cuadro que simulen su presencia o algún otro gráfico, con excepción del fondo virtual autorizado;

V. Prever que durante toda la sesión o reunión se disponga de un medio alterno para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación. Las personas diputadas procurarán su conectividad a las sesiones y reuniones que permitan su óptimo desarrollo e interacción con los que se encuentran participando de manera presencial;

VI. La presidencia de la Mesa Directiva o de la comisión legislativa serán quienes administrarán el encendido del micrófono y este se activará cuando estas concedan el uso de la voz a la o a las personas diputadas que están a distancia en la sesión o reunión presencial;

VII. Utilizar el espacio de la herramienta electrónica de comunicación por escrito para solicitar a la presidencia el uso de la voz en la sesión o reunión, de que se trate, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y

VIII. Abstenerse de usar fondos con imágenes partidistas o publicitarias ajenas al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Notificaciones

Artículo 11. Todas las notificaciones y envío de documentos que soliciten las personas diputadas que participan en las sesiones o reuniones a distancia se les hará llegar por medio de su dirección de correo electrónico institucional del Congreso del Estado.

Capítulo III

Obligaciones de las áreas institucionales en las asistencias a distancia

Cumplimiento de las reglas

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría General, a través de sus áreas institucionales, proveer lo necesario para la aplicación de los presentes lineamientos.

Uso de firma electrónica

Artículo 13. Para la firma de los dictámenes, minutos y oficios de las personas diputadas que asistan a distancia a la sesión o reunión, se hará uso de la firma electrónica certificada. Para lo cual, se enviarán los documentos de manera individual a quienes participaron a distancia para su firma electrónica certificada y hecho lo cual, se anexarán al cuerpo del instrumento respectivo para su autenticación y validez jurídica.

Apoyo técnico para el uso de herramientas

Artículo 14. La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico llevará a cabo todas las gestiones para que la persona diputada esté en condiciones tecnológicas para tener asistencia a distancia a través de la herramienta tecnológica que se disponga, así como para solventar cualquier falla técnica que se pudiere presentar. Es responsabilidad de la persona diputada contar con conectividad de voz y datos.

Capítulo IV Reglas para las personas diputadas que asisten a distancia

Discusiones y votaciones a distancia

Artículo 15. En la asistencia a distancia de las personas diputadas a sesiones y reuniones de Comisiones legislativas se aplicará, en lo conducente, el procedimiento para discusiones y votaciones previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En votaciones por cédula, estas serán siempre presenciales. A excepción de la persona diputada migrante cuando se encuentre en su país de residencia.

Para presentación del dictamen, rectificación de hechos, alusiones personales, mociones e interpelaciones, la persona diputada, de forma verbal por la herramienta tecnológica, solicitará a la presidencia el uso de la voz, sujetándose a las prevenciones dispuestas por el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Obligaciones de presidencias y secretarías

Artículo 16. Para conducir las sesiones, las personas diputadas integrantes de la Mesa Directiva lo harán presencialmente en el recinto oficial del Congreso del Estado de Guanajuato.

Para conducir las reuniones de las comisiones legislativas, la persona diputada que funge en la presidencia deberá desahogar las mismas de manera presencial en el recinto oficial del Congreso del Estado de Guanajuato.

En el caso de las mesas de trabajo, la persona diputada que funge en la presidencia de la Comisión deberá desahogar las mismas de manera presencial en el recinto oficial del Congreso del Estado de Guanajuato y ante su ausencia se procederá en términos de lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sesiones y reuniones a distancia

Artículo 17. En el caso de que exista una situación de emergencia sanitaria declarada por autoridad de salud pública que impida asistir de manera presencial a las personas diputadas integrantes de la Mesa Directiva y de las Comisiones legislativas, podrán desahogar las mismas a distancia.

Participación de personas diputadas que no sean integrantes

Artículo 18. Las personas diputadas que no formen parte de la Comisión Legislativa podrán solicitar a la Presidencia de la Comisión, autorización para asistir en la reunión en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Personas autorizadas para uso de herramientas tecnológicas

Artículo 19. A la herramienta tecnológica mediante la cual se conecten las personas diputadas previamente autorizadas a las sesiones y reuniones ingresarán únicamente estas, la Secretaría Técnica y el personal institucional autorizado por la Secretaría General, a efecto de en su caso, proyectar el cronómetro y vincular a la transmisión en vivo.

Acudirán de forma presencial al recinto oficial las áreas institucionales para el apoyo técnico a la mesa directiva, sesiones, comisiones legislativas y mesas de trabajo.

El enlace para la conexión a la herramienta tecnológica solamente podrá otorgarse a las
Página 6 de 12



personas diputadas por instrucción de las presidencias de la Mesa Directiva o de las comisiones legislativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos lineamientos iniciarán su vigencia una vez aprobados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

SEGUNDO. Comuníquense a la Mesa Directiva, así como a las personas diputadas y personas servidoras públicas del Congreso del Estado de Guanajuato.

Publíquense en la Gaceta Parlamentaria y en el apartado correspondiente de la página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato, para su máxima difusión y observancia.

Guanajuato, Gto., 18 de julio de 2025
Junta de Gobierno y Coordinación Política

Diputado Jorge Arturo Espadas Galván

Presidente

Diputado David Martínez Mendizábal Vicepresidente **Diputado Alejandro Arias Ávila** Vocal

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero Diputado Rodrigo González Zaragoza
Vocal Vocal

Diputada Carolina León Medina

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO